Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora respecto de que se ordene emplazamiento del señor Omar Jacinto Peña Cárdenas y lo informado bajo la gravedad de juramento, respecto de que se desconoce la dirección física o electrónica del mencionado ciudadano, así como que por error involuntario no se indicaron estas en el acápite de notificaciones de la demanda, {Cfr. archivo digital No. 14}, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos de que trata el artículo 108 ibídem, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado Omar Jacinto Peña Cárdenas.

En tal virtud, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en la norma señalada y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si el emplazado no compareciere, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3110301896e8f1eccd8d554f61d1e81376a0828403bfa64fef47cadc6eac0bb
Documento generado en 17/01/2022 04:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica